



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 21 de noviembre de 2025

OFICIO N° 311 -2025 -PR

Señor
FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Primer Vicepresidente
Encargado de la Presidencia del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley de saneamiento de límites y tramos de algunos de los distritos de la provincia de Caraveli, del departamento de Arequipa.

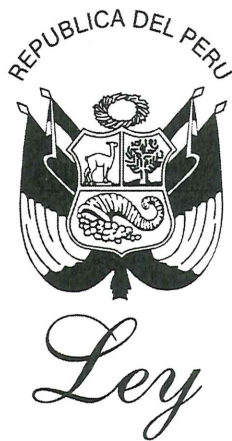
Mucho estimaremos que se sirva disponer su trámite con el carácter de MUY URGENTE, según lo establecido por el artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,


JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República


ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE SANEAMIENTO DE LÍMITES Y TRAMOS DE ALGUNOS DE LOS
DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CARAVELÍ, DEL DEPARTAMENTO DE
AREQUIPA**

Artículo 1.- Objeto y finalidad

1.1 La presente Ley tiene por objeto sanear límites y tramos de algunos de los distritos de la provincia de Caravelí, del departamento de Arequipa, de acuerdo al siguiente detalle:

a. Colindancias interdistritales:

1. Límite entre los distritos de Atiquipa y Huanuhuanu
2. Límite entre los distritos de Huanuhuanu y Chaparra
3. Límite entre los distritos de Huanuhuanu y Quicacha
4. Límite entre los distritos de Chaparra y Quicacha
5. Un (1) tramo del límite entre los distritos de Lomas y Bella Unión
6. Un (1) tramo del límite entre los distritos de Yauca y Atiquipa
7. Dos (2) tramos del límite entre los distritos de Quicacha y Cahuacho

1.2 La finalidad de la presente Ley es establecer los límites y tramos de los distritos de la provincia de Caravelí, del departamento de Arequipa, referidos en el numeral 1.1 que antecede, a fin de garantizar los marcos de referencia que permitan la prestación de bienes y servicios a la población de dicha provincia.

Artículo 2.- Delimitación

Las memorias descriptivas de los límites y tramos de algunos de los distritos de la provincia de Caravelí, del departamento de Arequipa que se sanean con la presente Ley, son las siguientes:



a. Colindancias interdistritales

1. Límite entre los distritos de Atiquipa y Huanuhuanu

Inicia en la intersección de la divisoria de aguas de la quebrada Arenal, quebrada Francia y quebrada Pampablanca en la coordenada UTM 586 480 m E y 8 287 131 m N de referencia; continúa en dirección sur por la divisoria de aguas de las quebradas Francia y Lucmillaseca con las quebradas Pampablanca, Cateador y Cerroredondo (pasando por el cerro Porvenir, cota 2357 de referencia, cerro Cateador, cotas 1957 y 1830 de referencia), y finaliza en la intersección de la divisoria de aguas de la quebrada Cerroredondo, quebrada Lucmillaseca y quebrada Mochilcal en la coordenada UTM 583 834 m E y 8 268 398 m N de referencia, (trifinio entre los distritos de Atiquipa, Huanuhuanu y Chala).

Las coordenadas antes señaladas corresponden a la zona 18 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

La presente memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- (i) Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión), Jaqui, Perú, 1:100 000, 2° edición, serie J631, hoja 2040 (31-ñ), Lima, Perú.
- (ii) Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión), Chala, Perú, 1:100 000, 2° edición, serie J631, hoja 2039 (32-ñ), Lima, Perú.

2. Límite entre los distritos de Huanuhuanu y Chaparra

Inicia en la intersección de la divisoria de aguas de la quebrada La Cuesta, quebrada Huanuhuanu y quebrada Quishuarani en la coordenada UTM 623 271 m E y 8 279 677 m N de referencia (trifinio entre los distritos de Huanuhuanu, Chaparra y Quicacha); continúa en dirección suroeste por la divisoria de aguas de las quebradas Huanuhuanu y Tocota con las quebradas Quishuarani, Cortaderas, Seca y Huajyaco (que aguas abajo cambia de nombre a quebrada Huaccllaco) (pasando por los cerros Huayuri Chico, Tambojasa, Milucha, Llauqui, Palo Plantado, El Yauque, El Chinto y Santa Rosa), y finaliza en la intersección de la divisoria de aguas de la quebrada Tocota, quebrada Huaccllaco y quebrada Caranga en la coordenada UTM 600 993 m E y 8 267 390 m N de referencia (trifinio entre los distritos de Chala, Huanuhuanu y Chaparra).

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la zona 18 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

La presente memoria descriptiva fue elaborada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- (i) Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión), Chala, Perú, 1:100 000, 2° edición, serie J631, hoja 2039 (32-ñ), Lima, Perú.
- (ii) Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión), Chaparra, Perú, 1:100 000, 2° edición, serie J631, hoja 2139 (32-o), Lima, Perú.





3. Límite entre los distritos Huanuhuanu y Quicacha

Inicia en la cumbre noroeste del cerro Achatayhua en la cota 4580 de referencia, continúa en dirección sur por la divisoria de aguas de las quebradas Congonza y Huanuhuanu con las quebradas Puicuto y La Cuesta (pasando por los cerros Achatayhua, Cruzpata y Achacate), y finaliza en la intersección de la divisoria de aguas de la quebrada La Cuesta, quebrada Huanuhuanu y quebrada Quishuarani en la coordenada UTM 623 271 m E y 8 279 677 m N de referencia (trifinio entre los distritos de Huanuhuanu, Chaparra y Quicacha).

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 18 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

La presente memoria descriptiva fue elaborada empleando las siguientes fuentes cartográficas:

- (i) Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión), Coracora, Perú, 1:100 000, 3° edición, serie J631, hoja 2140 (31-o), Lima, Perú.
- (ii) Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión), Chaparra, Perú, 1:100 000, 2° edición, serie J631, hoja 2139 (32-o), Lima, Perú.

4. Límite entre los distritos de Chaparra y Quicacha

Inicia en la intersección de la divisoria de aguas de la quebrada La Cuesta, quebrada Huanuhuanu y quebrada Quishuarani en la coordenada UTM 623 271 m E y 8 279 677 m N de referencia (trifinio entre los distritos de Huanuhuanu, Chaparra y Quicacha); continúa en dirección sur por la divisoria de aguas de las quebradas Quishuarani y Cortaderas con las quebradas La Cuesta y Quicacha (pasando por la cota 4287 de referencia, cerros Ajo Puquio, Aguada Nueva y cota 3045 de referencia), hasta la intersección de las divisorias de aguas de la quebrada Cortadera, quebrada La Virgen y quebrada Puruje en la coordenada UTM 621 972 m E y 8 267 369 m N de referencia, continúa en dirección sureste por la divisoria de aguas de la quebrada La Virgen con las quebradas Puruje y Banda, hasta la cumbre del cerro La Virgen en la cota 2202 de referencia; continúa en dirección sureste por la estribación sureste del cerro La Virgen, hasta el punto de coordenada UTM 626 553 m E y 8 266 036 m N en el thalweg de la quebrada La Virgen; continúa en dirección norte en línea recta, hasta el punto de coordenada UTM 626 662 m E y 8 266 358 m N; continúa en dirección este en línea quebrada por el punto de coordenada UTM 626 718 m E y 8 266 378 m N, hasta el punto de coordenada UTM 626 865 m E y 8 266 377 m N; continúa en dirección suroeste en línea quebrada por los



puntos de coordenada UTM: 626 805 m E y 8 266 313 m N, 626 785 m E y 8 266 258 m N, 626 759 m E y 8 266 222 m N, 626 747 m E y 8 265 956 m N, 626 717 m E y 8 265 942 m N, 626 676 m E y 8 265 803 m N, 626 607 m E y 8 265 753 m N, 626 546 m E y 8 265 671 m N, 626 547 m E y 8 265 606 m N, 626 533 m E y 8 265 586 m N, 626 485 m E y 8 265 562 m N, 626 461 m E y 8 265 543 m N, 626 394 m E y 8 265 521 m N, 626 378 m E y 8 265 497 m N, hasta el punto de coordenada 626 369 m E y 8 265 430 m N; continúa en dirección sureste en línea recta, hasta el punto de coordenada UTM 626 411 m E y 8 265 390 m N; continúa en dirección suroeste en línea quebrada por el punto de coordenada UTM 626 379 m E y 8 265 363 m N, hasta el punto de coordenada UTM 626 336 m E y 8 265 260 m N; continúa en dirección este en línea quebrada por los puntos de coordenada UTM: 626 390 m E y 8 265 251 m N, 626 432 m E y 8 265 267 m N, hasta el punto de coordenada UTM 626 439 m E y 8 265 249 m N; continúa en dirección suroeste en línea quebrada por los puntos de coordenada UTM: 626 427 m E y 8 265 222 m N, 626 394 m E y 8 265 199 m N, hasta el punto de coordenada UTM 626 327 m E y 8 265 178 m N; continúa en dirección sureste en línea recta, hasta el punto de coordenada UTM 626 335 m E y 8 265 157 m N; continúa en dirección este en línea quebrada por los puntos de coordenada UTM 626 379 m E y 8 265 162 m N, 626 443 m E y 8 265 159 m N, hasta el punto de coordenada UTM 626 537 m E y 8 265 174 m N en el thalweg de una quebrada sin nombre; continúa aguas arriba por el thalweg de dicha quebrada sin nombre hasta su nacimiento en la coordenada UTM 629 379 m E y 8 265 775 m N de referencia; continúa en dirección sureste por la vaguada noroeste del cerro Españoles, hasta su intersección con la estribación oeste del cerro Españoles en la coordenada UTM 629 956 m E y 8 265 301 m N de referencia; continúa en dirección este por la estribación oeste del cerro Españoles hasta su cumbre; continúa en dirección este por la divisoria de aguas de la quebrada Salsipuedes con la quebrada Alto La Luna, hasta el punto de coordenada UTM 632 419 m E y 8 264 567 m N; continúa en dirección noreste en línea recta, hasta el punto de coordenada UTM 634 057 m E y 8 266 448 m N; continúa en dirección este en línea recta, hasta el punto de coordenada UTM 635 141 m E y 8 266 267 m N en el cerro Torrecillas; continúa en dirección sureste por la divisoria de aguas de las quebradas Torrecillas con la quebrada Huinllo (que tiene entre sus tributarios a las quebradas Toropampa, Quispe y Tinajas), finaliza en la intersección de las divisorias de aguas de la quebrada Torrecillas, quebrada Huinllo y quebrada Cortadoras en la coordenada UTM 637 947 m E y 8 254 544 m N de referencia (trifinio entre los distritos de Chaparra, Quicacha y Atico).

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 18 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

La presente memoria descriptiva fue elaborada empleando la siguiente fuente cartográfica:

- (i) Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión), Chaparra, Perú, 1:100 000, 2ª edición, serie J631, hoja 2139 (32-o), Lima, Perú.





5. Un (1) tramo del límite entre los distritos de Lomas y Bella Unión

- i. **Tramo que comprende desde la intersección del thalweg de la quebrada Jahuay con el eje de la vía panamericana Red Vial Nacional PE-1S en la coordenada UTM 517 396 m E y 8 285 035 m N de referencia hasta el punto de coordenada UTM 512 353 m E y 8 322 206 m N.**

Inicia en la intersección del thalweg de la quebrada Jahuay con el eje de la vía Panamericana Red Vial Nacional PE-1S en la coordenada UTM 517 396 m E y 8 285 035 m N de referencia; continúa aguas arriba por el thalweg de la quebrada Jahuay hasta el punto de coordenada UTM 512 353 m E y 8 322 206 m N.

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 18 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

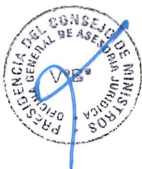
La presente memoria descriptiva fue elaborada empleando las siguientes fuentes cartográficas:

- (i) Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión), Acarí, Perú, 1:100 000, 3° edición, serie J631, hoja 1940 (31-n), Lima, Perú.
- (ii) Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión), Yauca, Perú, 1:100 000, 2° edición, serie J631, hoja 1939 (32-n), Lima, Perú.

6. Un (1) tramo del límite entre los distritos de Yauca y Atiquipa

- i. **Tramo que comprende desde la intersección de la divisoria de aguas de la quebrada Tres Marías, quebrada El Atajo y quebrada Francia, en la coordenada UTM 576 512 m E y 8 284 542 m N de referencia hasta el punto de coordenada UTM 569 817 m E y 8 263 917 m N.**

Inicia en la intersección de la divisoria de aguas de la quebrada Tres Marías, quebrada El Atajo y quebrada Francia, en la coordenada UTM 576 512 m E y 8 284 542 m N de referencia; continúa en dirección sur por la divisoria de aguas de las quebradas Francia, Lumillaseca, Maranga y Malahierba con las quebradas El Atajo, Seca, de Atajo y Cahuamarca (pasando por los cerros Frente Jaqui, Orión, de Las Barras y Lechuceros), y finalizan en el punto de coordenada UTM 569 817 m E y 8 263 917 m N.



Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 18 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

La presente memoria descriptiva fue elaborada empleando las siguientes fuentes cartográficas:

- (i) Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión), Chala, Perú, 1:100 000, 2° edición, serie J631, hoja 2039 (32-ñ), Lima, Perú.
- (ii) Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión), Jaqui, Perú, 1:100 000, 2° edición, serie J631, hoja 2040 (31-ñ), Lima, Perú.

7. Dos (2) tramos del límite entre los distritos de Quicacha y Cahuacho

- i. Tramo que comprende desde la intersección de la vaguada de una quebrada sin nombre con la divisoria de aguas del río Viuco y la quebrada Calera, en la coordenada UTM 647 701 m E y 8 294 625 m N de referencia en el cerro Huachhuala hasta la desembocadura de la quebrada Huayllacha en el río Viuco**

Inicia en la intersección de la vaguada de una quebrada sin nombre con la divisoria de aguas del río Viuco y la quebrada Calera, en la coordenada UTM 647 701 m E y 8 294 625 m N de referencia en el cerro Huachhuala; continúa en dirección sureste por dicha vaguada sin nombre, hasta la naciente de una quebrada sin nombre en la coordenada UTM 647 920 m E y 8 294 364 m N de referencia; continúa aguas abajo por el thalweg de dicha quebrada sin nombre, hasta su confluencia con la quebrada Huayllapampa (que dan origen al río Viuco); continúa aguas abajo por el thalweg del río Viuco; finaliza en la desembocadura de la quebrada Huayllacha en el río Viuco.

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 18 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

La presente memoria descriptiva fue elaborada empleando las siguientes fuentes cartográficas:

- (i) Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión), Coracora, Perú, 1:100 000, 3° edición, serie J631, hoja 2140 (31-o), Lima, Perú.
- (ii) Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión), Chaparra, Perú, 1:100 000, 2° edición, serie J631, hoja 2139 (32-o), Lima, Perú.





- ii. **Tramo que comprende desde la confluencia de dos quebradas sin nombres (que dan origen a la quebrada Queñuayoc) en la coordenada UTM 648 257 m E y 8 273 985 m N de referencia hasta la confluencia de la quebrada Honda y quebrada Yanaorjo Chico (que dan origen a la quebrada Cachica) (trifinio entre los distritos de Quicacha, Cahuacho y Atico)**

Inicia en la confluencia de dos quebradas sin nombres (que dan origen a la quebrada Queñuayoc) en la coordenada UTM 648 257 m E y 8 273 985 m N de referencia; continúa aguas abajo por el thalweg de la quebrada Queñuayoc (que aguas abajo cambia de nombre a quebrada Honda), hasta la confluencia de la quebrada Honda y quebrada Yanaorjo Chico (que dan origen a la quebrada Cachica) (trifinio entre los distritos de Quicacha, Cahuacho y Atico).

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 18 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

La presente memoria descriptiva fue elaborada empleando la siguiente fuente cartográfica:

- (i) Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión), Chaparra, Perú, 1:100 000, 2° edición, serie J631, hoja 2139 (32-o), Lima, Perú.

Artículo 3.- Representación cartográfica

Forma parte de la presente Ley, la representación cartográfica de las memorias descriptivas de los límites y tramos contenidas en el artículo 2, la cual consta en el Anexo adjunto.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

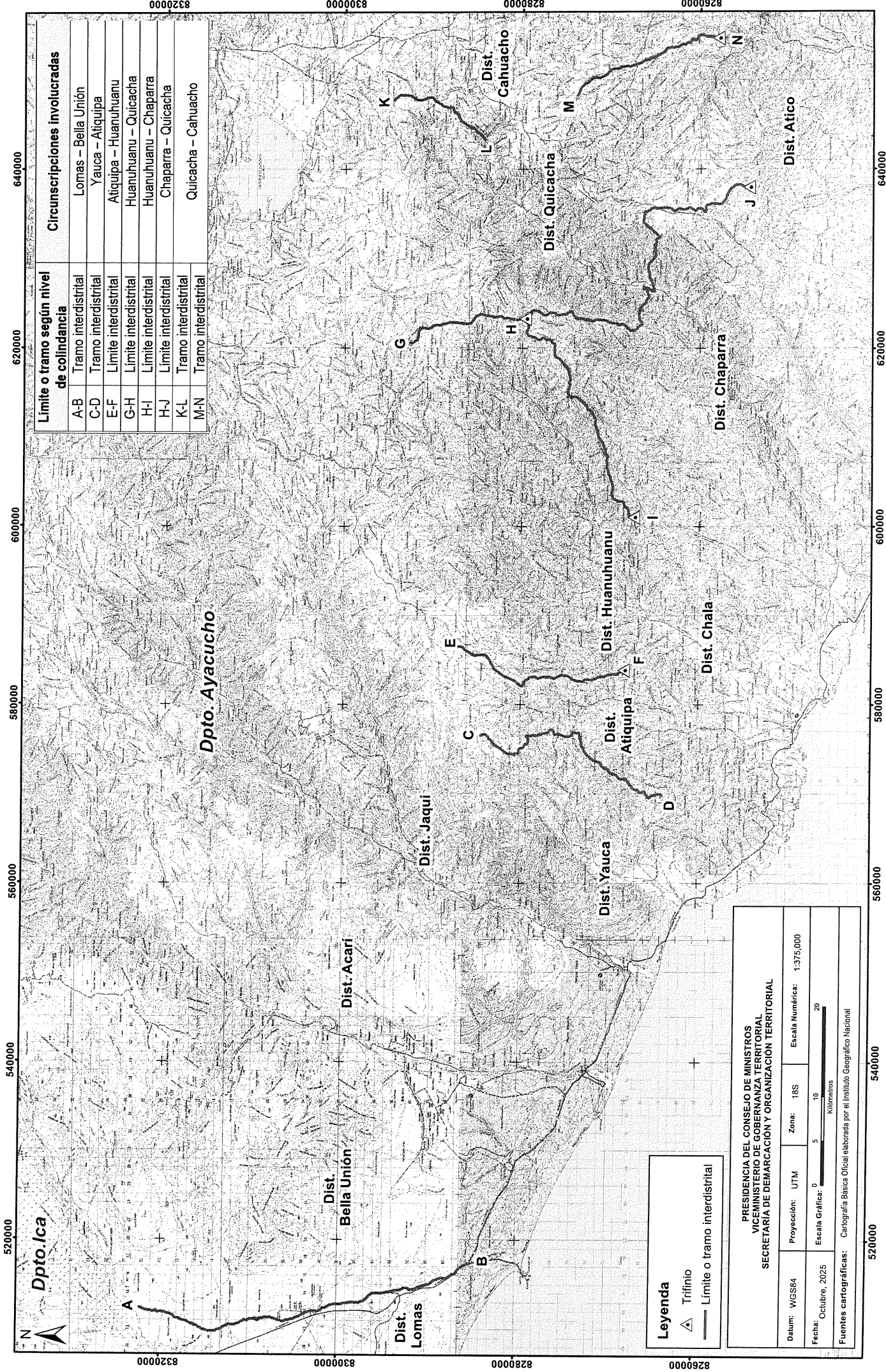
En Lima, a los días del mes de



.....
JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

.....
ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros

REPRESENTACIÓN CARTOGRÁFICA DE LOS LÍMITES Y TRAMOS DE LOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CARAVELÍ



Limite o tramo según nivel de colindancia	Circunscripciones involucradas
A-B	Tramo interdistrital
C-D	Tramo interdistrital
E-F	Tramo interdistrital
G-H	Tramo interdistrital
H-I	Tramo interdistrital
I-J	Tramo interdistrital
J-K	Tramo interdistrital
K-L	Tramo interdistrital
L-M	Tramo interdistrital
M-N	Tramo interdistrital

**LEY DE SANEAMIENTO DE LÍMITES Y TRAMOS DE ALGUNOS DE LOS
DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CARAVELÍ, DEL DEPARTAMENTO DE
AREQUIPA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES

Conforme a lo señalado en el numeral 10.6 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado con el Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, el Gobernador Regional de Arequipa mediante el Oficio N° 0537-2025-GRA/GR, de fecha 9 de setiembre de 2025, remitió a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT) el Informe N° 1015-2025-GRA/OAT, de fecha 3 de setiembre de 2025, con el que la Unidad Técnica de Demarcación Territorial (UTDT) de dicho gobierno regional informa sobre el proceso excepcional de delimitación implementado en la provincia de Caravelí, del departamento de Arequipa, adjuntando para ello la documentación correspondiente.

2. MARCO JURÍDICO

El numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú señala que es atribución del Congreso de la República aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo. De esta norma se desprende tanto la competencia del Congreso de la República para aprobar la demarcación territorial, así como la competencia del Poder Ejecutivo para proponerla.

Asimismo, el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República señala que las iniciativas en demarcación territorial corresponden de manera exclusiva al Presidente de la República.

El numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, modificado por la Ley N° 30918, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT), ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites. Tiene competencia, entre otras, para formular anteproyectos de Ley en materia de demarcación territorial.

Adicionalmente, el literal b) del artículo 114 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, señala que es función de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, proponer normas en materia de demarcación territorial.

El artículo 3 de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, dispone que, en mérito a dicha Ley, el Poder Ejecutivo propone al Congreso de la República, por cada departamento, un proyecto de Ley para el saneamiento total o parcial de límites intradepartamentales, sean estos



provinciales o distritales, sobre la base de los límites elaborados por el Poder Ejecutivo que se utilizan para fines de administración en la gestión pública.

El artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, regula el proceso excepcional de delimitación territorial intradepartamental para establecer los límites y/o tramos en los diversos distritos y provincias del departamento en el cual se está desarrollando el proceso excepcional, que es implementado por la SDOT, en coordinación con la respectiva UTDT del gobierno regional.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS DE LA LEY

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

Se ha identificado como problema público el alto porcentaje de límites no saneados en el país, en virtud de que aproximadamente el 80% de las circunscripciones del Perú carecen de ellos; en tal sentido, se requiere un adecuado y pronto abordaje dado que el saneamiento de límites tiene un impacto directo en el ejercicio de una adecuada gobernanza territorial, lo cual se traduce en una mejor prestación de servicios para la población.

De acuerdo al Informe N° D000004-2022-PCM-SSATDOT-KRV, de fecha 1 de diciembre de 2022, únicamente la Ley 12450, “Creando el distrito de Bella Unión en la provincia de Caravelí”, permite identificar dos (2) tramos saneados y dos (2) puntos extremos en la provincia de Caravelí, departamento de Arequipa; por lo que, no se cuenta con la totalidad de sus límites; razón por la cual, resulta necesario implementar las acciones que permitan definirlos. Actualmente solo el 15% de los límites intradepartamentales de la provincia de Caravelí se encuentran saneados; por lo tanto, resulta necesario implementar las acciones que permitan definir el 85% del límite restante de la citada provincia.

2. ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LA SITUACIÓN FÁCTICA QUE SE PRETENDE REGULAR

Mediante la Ley N° 31463 se estableció un proceso excepcional para circunscripciones distritales, provinciales y departamentales en las que no existen controversias limítrofes, para agilizar el saneamiento de los límites territoriales a nivel nacional.

A través del Decreto Supremo N° 127-2022-PCM se aprobó el Reglamento de la Ley N° 31463, el cual regula el proceso excepcional para el saneamiento de límites interdepartamentales e intradepartamentales en los que no existen controversias limítrofes.

El artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, regula el proceso excepcional de delimitación territorial intradepartamental para establecer los límites y/o tramos en los diversos distritos y provincias del departamento en el cual se está desarrollando el proceso excepcional, que es implementado por la SDOT, en coordinación con la respectiva unidad técnica de demarcación territorial del gobierno regional.

Así, el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, establece que la SDOT inicia el proceso excepcional de delimitación territorial intradepartamental mediante oficio dirigido al gobernador regional, acompañado del informe en el que se identifican los límites saneados, tramos saneados o puntos extremos de las colindancias intradepartamentales de una o más provincias.

Con el Oficio N° D000913-2022-PCM-SDOT, de fecha 2 de diciembre de 2022, la SDOT remitió al Gobierno Regional de Arequipa el Informe N° D000004-2022-PCM-SSATDOT-KRV de fecha 1 de diciembre de 2022, en el cual se identifican los límites saneados, tramos saneados y puntos extremos de la provincia de Caravelí. Con dicha actuación se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

Posteriormente, el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, establece que la SDOT, en coordinación con la UTDT, identifica en una representación cartográfica los posibles límites, tramos o puntos extremos a tratar.

Bajo dicho marco normativo, en la reunión de trabajo del 16 de noviembre de 2023, la SDOT en coordinación con la UTDT del Gobierno Regional de Arequipa, identificó en una representación cartográfica los posibles límites, tramos o puntos extremos a tratar en la provincia de Caravelí. De esa forma, se da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

Después, en la reunión de fecha 21 de marzo de 2024, la UTDT del Gobierno Regional de Arequipa informó a los alcaldes de los distritos de la provincia de Caravelí, sobre el proceso excepcional establecido en la Ley N° 31463, así como el resultado de la identificación de los posibles límites, tramos o puntos extremos a tratar, elaborándose un cronograma de trabajo para su validación. El resultado de dicha validación fue informado por la UTDT del Gobierno Regional de Arequipa a la SDOT con el Oficio N° 800-2025-GRA-OAT que contiene el Informe N° 0005-2025/GRA/OAT/UTDT, ambos de fecha 8 de mayo de 2025, la UTDT del Gobierno Regional de Arequipa remitió a la SDOT una versión preliminar de la memoria descriptiva de los límites, tramos y trifinios¹ validados, así como sus respectivas representaciones cartográficas.

A través de tales actuaciones se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 10.3 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

Mediante el Oficio N° D000142-2025-PCM-SSATDOT, de fecha 9 de mayo de 2025, la SDOT remitió al Gobierno Regional de Arequipa el Informe N° D000006-2025-PCM-SSATDOT-MAL, de fecha 8 de mayo de 2025, que contiene las memorias descriptivas y las respectivas representaciones cartográficas de los límites, tramos y trifinios de las colindancias intradepartamentales de la provincia de Caravelí, del departamento de Arequipa, a efecto de que los alcaldes involucrados suscriban el

¹ Tales trifinios se encuentran definidos de manera implícita en base a las actas de que involucran dichos puntos; ello se determina cuando el punto de inicio o fin del acta de acuerdo de límites de una colindancia coincide con el punto de inicio o fin del acta de acuerdo de límites referida a una colindancia contigua a ella.

acta de acuerdo de límites correspondiente, cumpliéndose así lo establecido en el numeral 10.4 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

Posteriormente, los alcaldes de los distritos de la provincia de Caravelí suscribieron las siguientes actas de acuerdo de límites:

Tabla 2. Actas de acuerdo de límites suscritas en el proceso excepcional de delimitación de la provincia de Caravelí

N°	Colindancias	Actas de acuerdo de límites
1	Límite entre los distritos de Atiquipa y Huanuhuanu	Acta de acuerdo de límites entre los distritos de Atiquipa y Huanuhuanu de fecha 13 de mayo de 2025
2	Límite entre los distritos de Huanuhuanu y Chaparra	Acta de acuerdo de límites entre los distritos de Huanuhuanu y Chaparra de fecha 13 de mayo de 2025
3	Límite entre los distritos de Huanuhuanu y Quicacha	Acta de acuerdo de límites entre los distritos de Huanuhuanu y Quicacha de fecha 13 de mayo de 2025
4	Límite entre los distritos de Chaparra y Quicacha	Acta de acuerdo de límites entre los distritos de Chaparra y Quicacha de fecha 13 de mayo de 2025
5	Un (1) tramo del límite entre los distritos de Lomas y Bella Unión	Acta de acuerdo de límites entre los distritos de Lomas y Bella Unión de fecha 13 de mayo de 2025
6	Un (1) tramo del límite entre los distritos de Yauca y Atiquipa	Acta de acuerdo de límites entre los distritos de Yauca y Atiquipa de fecha 13 de mayo de 2025
7	Dos (2) tramos del límite entre los distritos de Quicacha y Cahuacho	Acta de acuerdo de límites entre los distritos de Quicacha y Cahuacho de fecha 13 de mayo de 2025
8	Trifinio entre los distritos de Atiquipa, Huanuhuanu y Chala	Acta de acuerdo de límites trifinio entre los distritos de Atiquipa, Huanuhuanu y Chala de fecha 13 de mayo de 2025 *
9	Trifinio entre los distritos de Chala, Huanuhuanu y Chaparra	Acta de acuerdo de límites trifinio entre los distritos de Chala, Huanuhuanu y Chaparra de fecha 13 de mayo de 2025 *
10	Trifinio entre los distritos de Huanuhuanu, Chaparra y Quicacha	Acta de acuerdo de límites trifinio entre los distritos de Huanuhuanu, Chaparra y Quicacha de fecha 13 de mayo de 2025 *
11	Trifinio entre los distritos de Chaparra, Quicacha y Atico	Acta de acuerdo de límites trifinio entre los distritos de Chaparra, Quicacha y Atico de fecha 13 de mayo de 2025 *
12	Trifinio entre los distritos de Quicacha, Cahuacho y Atico	Acta de acuerdo de límites trifinio entre los distritos de Quicacha, Cahuacho y Atico de fecha 13 de mayo de 2025 *

* Las actas de acuerdo de límites de los trifinios interdistritales, presentan un error material en su fecha de suscripción, la cual señala "13 de mayo de 2024"; siendo la fecha de suscripción correcta el "13 de mayo de 2025", lo cual es concordante con la cronología del proceso seguido y lo desarrollado en el numeral 3.2.5 del Informe N° 1015-2025-GRA/OAT elaborado por la UTDT del Gobierno Regional de Arequipa.

De esta forma se ha dado cumplimiento a lo establecido en el numeral 10.5 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

Posteriormente, mediante el Oficio N° 0537-2025-GRA/GR, de fecha 9 de setiembre de 2025, el Gobierno Regional de Arequipa remitió a la SDOT el Informe N° 1015-2025-GRA/OAT, de fecha 3 de setiembre de 2025, en el que se describe el proceso excepcional de saneamiento de límites intradepartamentales implementado en la provincia de Caravelí, del departamento de Arequipa, adjuntando para ello la respectiva documentación que sustenta el mencionado proceso, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.6 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

Por otro lado, si bien las memorias descriptivas que forman parte de las actas de acuerdo de límites son susceptibles de trazo sobre la Cartografía Básica Oficial usada para su elaboración, en el marco de las facultades de la SDOT como ente rector del

Sistema Nacional de Demarcación Territorial, se ha realizado adicionalmente la adecuación de las memorias descriptivas de los siguientes límites y tramos:

i) Tramo entre los distritos de Lomas y Bella Unión

La memoria descriptiva del tramo entre los distritos de Lomas y Bella Unión, contenida en el Acta de acuerdo de límites entre los distritos de Lomas y Bella Unión de fecha 13 de mayo de 2025, fue realizada empleando como base las fuentes cartográficas señaladas en el numeral 7 de dicha acta, la cual señala, entre otras, el uso de la siguiente Cartográfica Oficial:

- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión), Acarí, Perú, 1:100 000, 3° edición, serie J632, hoja 1940 (31-n), Lima, Perú

Al respecto, se ha advertido que la cita de la fuente menciona la serie “J632”, lo cual constituye un error material ya que no existe la serie “J632”, siendo el número de serie correcto “J631” de acuerdo con la información de obra en la referida fuente cartográfica:

EDITION EDICIÓN 3-IGN SERIES SÉRIE J631 SHEET HOJA 1940 (31-n)	Fuente cartográfica: Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión), Acarí, Perú, 1:100 000, 3° edición, serie J631, hoja 1940 (31-n), Lima, Perú
--	---

En ese sentido, se realizó la siguiente adecuación a la cita de la fuente cartográfica de la memoria descriptiva:

Cita de la fuente cartográfica de la memoria descriptiva del acta de acuerdo de límites	Cita de la fuente cartográfica de la memoria descriptiva del acta de acuerdo de límites con adecuaciones
7. FUENTE CARTOGRÁFICA La memoria descriptiva contenida en el numeral precedente fue realizada empleando como base la siguiente fuente cartográfica: - Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión), Acarí, Perú, 1:100 000, 3° edición, serie J632, hoja 1940 (31-n), Lima, Perú (...)	7. FUENTE CARTOGRÁFICA La memoria descriptiva contenida en el numeral precedente fue realizada empleando como base la siguiente fuente cartográfica: - Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión), Acarí, Perú, 1:100 000, 3° edición, serie J631, hoja 1940 (31-n), Lima, Perú (...)

ii) Tramo del límite entre los distritos de Yauca y Atiquipa

La memoria descriptiva del tramo entre los distritos de Yauca y Atiquipa, contenida en el Acta de acuerdo de límites entre los distritos de Yauca y Atiquipa de fecha 13 de mayo de 2025, señala que el punto de inicio de dicho tramo constituye el trifinio entre los distritos de Yauca, Jaqui y Atiquipa.

Al respecto, el Informe N° 1015-2025-GRA/OAT elaborado por la UTDT del Gobierno Regional de Arequipa que desarrolla el proceso de delimitación

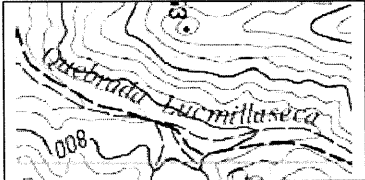
implementado, así como la documentación adjunta al Oficio N° 537-2025-GRA/GR no evidencian la suscripción de un Acta de triffinio entre los de Yauca, Jaqui y Atiquipa.

Cabe anotar que en los casos donde no se cuenta con actas de acuerdo de triffinios, estos pueden ser definidos de manera implícita en base a las actas de acuerdo de límites que involucran dichos puntos; ello se determina cuando el punto de inicio o fin del acta de acuerdo de límites de una colindancia coincide con el punto de inicio o fin del acta de acuerdo de límites referida a una colindancia contigua a ella. Sobre ello, no se cuenta con actas de acuerdo de límites interdistritales Yauca – Jaqui o Atiquipa – Jaqui que cumplan con lo señalado, por lo cual tampoco es posible identificar el triffinio bajo esta figura.

En tal sentido, en atención a que no se cuenta con documentación que sustenta el triffinio entre los distritos de Yauca, Jaqui y Atiquipa, corresponde retirar la mención del mismo de la memoria descriptiva del tramo entre los distritos de Yauca y Atiquipa.

Memoria descriptiva del acta de acuerdo de límites	Memoria descriptiva con adecuaciones
Inicia en la intersección de la divisoria de aguas de la quebrada Tres Marías, quebrada El Atajo y quebrada Francia, en la coordenada UTM 576 512 m E y 8 285 542 m N de referencia (triffinio entre los distritos de Yauca, Jaqui y Atiquipa); continúa (...)	Inicia en la intersección de la divisoria de aguas de la quebrada Tres Marías, quebrada El Atajo y quebrada Francia, en la coordenada UTM 576 512 m E y 8 285 542 m N de referencia; continúa (...)

Asimismo, se ha verificado que la memoria descriptiva del tramo entre los distritos de Yauca y Atiquipa menciona a la “quebrada Llumillaseca”, siendo la denominación correcta “quebrada Lucmillaseca”, conforme a la fuente cartográfica citadas en el Acta de acuerdo de límites entre los distritos de Yauca y Atiquipa de fecha 13 de mayo de 2025.

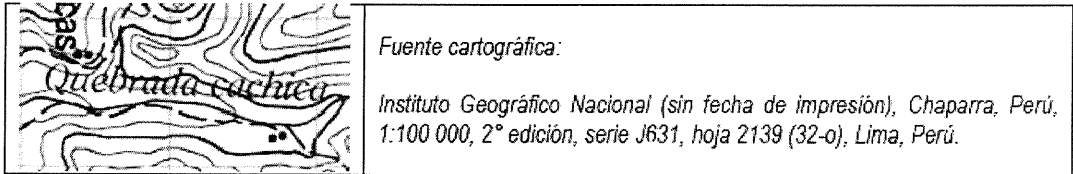
	Fuente cartográfica: Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión), Chala, Perú, 1:100 000, 2° edición, serie J631, hoja 2039 (32-ñ), Lima, Perú.
---	---

En ese sentido, se realizó la siguiente adecuación en la memoria descriptiva:

Memoria descriptiva del acta de acuerdo de límites	Memoria descriptiva con adecuaciones
(...) continúa en dirección sur por la divisoria de aguas de las quebradas Francia, Llumillaseca, Maranga y Malahierba con las quebradas El Atajo, Seca, de Atajo y Cahuamarca (...)	(...) continúa en dirección sur por la divisoria de aguas de las quebradas Francia, Lucmillaseca , Maranga y Malahierba con las quebradas El Atajo, Seca, de Atajo y Cahuamarca (...)

iii) Segundo tramo del límite entre los distritos de Quicacha y Cahuacho

Se ha verificado que la memoria descriptiva del tramo entre los distritos de Yauca y Atiquipa menciona a la “quebrada Cachico”, siendo la denominación correcta “quebrada Cachica”, conforme a la fuente cartográfica citadas en el Acta de acuerdo de límites entre los distritos de Quicacha y Cahuacho de fecha 13 de mayo de 2025.



En ese sentido, se realizó la siguiente adecuación en la memoria descriptiva:

Memoria descriptiva del acta de acuerdo de límites	Memoria descriptiva con adecuaciones
(...) hasta la confluencia de la quebrada Honda y quebrada Yanaorjo Chico (que dan origen a la quebrada Cachico) (trifinio entre los distritos de Quicacha, Cahuacho y Atico).	(...) hasta la confluencia de la quebrada Honda y quebrada Yanaorjo Chico (que dan origen a la quebrada Cachica) (trifinio entre los distritos de Quicacha, Cahuacho y Atico).

3. OBJETO

La presente Ley tiene por objeto sanear límites y tramos de algunos de los distritos de la provincia de Caravelí, del departamento de Arequipa, de acuerdo al siguiente detalle:

- Colindancias interdistritales:
 - a. Límite entre los distritos de Atiquipa y Huanuhuanu
 - b. Límite entre los distritos de Huanuhuanu y Chaparra
 - c. Límite entre los distritos de Huanuhuanu y Quicacha
 - d. Límite entre los distritos de Chaparra y Quicacha
 - e. Un (1) tramo del límite entre los distritos de Lomas y Bella Unión
 - f. Un (1) tramo del límite entre los distritos de Yauca y Atiquipa
 - g. Dos (2) tramos del límite entre los distritos de Quicacha y Cahuacho

4. FINALIDAD

Establecer los límites y tramos de algunos de los distritos de la provincia de Caravelí, del departamento de Arequipa, a fin de garantizar los marcos de referencia que permitan la prestación de bienes y servicios a la población de dicha provincia.

5. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA LEY

La presente Ley resulta necesaria, viable y oportuna en tanto permitirá reducir el alto porcentaje de límites no saneados a nivel nacional y, de forma particular, sanear

los límites y tramos de los distritos de la provincia de Caravelí, del departamento de Arequipa, contribuyendo de esta manera a una mejor prestación de servicios para la población de dicha circunscripción.

Mediante el Informe N° D000424-2025-PCM-SSATDOT de fecha 7 de octubre de 2025, la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, señala que a partir de lo informado por el Gobierno Regional de Arequipa mediante el Oficio N° 0537-2025-GRA/GR, de fecha 9 de septiembre de 2025, se ha verificado el cumplimiento del proceso excepcional implementado en la provincia de Caravelí del departamento de Arequipa, establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado con Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

6. PRECISIÓN DEL NUEVO ESTADO QUE GENERA LA LEY

Los límites y tramos que con la presente Ley se sanean comprenden aproximadamente 217 kilómetros, los cuales representan el 27% de los límites intradepartamentales de la provincia de Caravelí, del departamento de Arequipa; de esta manera, los límites saneados de carácter intradepartamental de dicha provincia se incrementan al 36%.

Las memorias descriptivas de los límites que se sanean con la presente Ley, son los siguientes:

a. Colindancias interdistritales

1. Límite entre los distritos de Atiquipa y Huanuhuanu

Inicia en la intersección de la divisoria de aguas de la quebrada Arenal, quebrada Francia y quebrada Pampablanca en la coordenada UTM 586 480 m E y 8 287 131 m N de referencia; continúa en dirección sur por la divisoria de aguas de las quebradas Francia y Lucmillaseca con las quebradas Pampablanca, Cateador y Cerroredondo (pasando por el cerro Porvenir, cota 2357 de referencia, cerro Cateador, cotas 1957 y 1830 de referencia), y finaliza en la intersección de la divisoria de aguas de la quebrada Cerroredondo, quebrada Lucmillaseca y quebrada Mochilcal en la coordenada UTM 583 834 m E y 8 268 398 m N de referencia, (trifinio entre los distritos de Atiquipa, Huanuhuanu y Chala).

Las coordenadas antes señaladas corresponden a la zona 18 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

La presente memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- (i) Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión), Jaqui, Perú, 1:100 000, 2° edición, serie J631, hoja 2040 (31-ñ), Lima, Perú.
- (ii) Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión), Chala, Perú, 1:100 000, 2° edición, serie J631, hoja 2039 (32-ñ), Lima, Perú.

2. Límite entre los distritos de Huanuhuanu y Chaparra

Inicia en la intersección de la divisoria de aguas de la quebrada La Cuesta, quebrada Huanuhuanu y quebrada Quishuarani en la coordenada UTM 623 271 m E y 8 279 677 m N de referencia (trifinio entre los distritos de Huanuhuanu, Chaparra y Quicacha); continúa en dirección suroeste por la divisoria de aguas de las quebradas Huanuhuanu y Tocota con las quebradas Quishuarani, Cortaderas, Seca y Huajyaco (que aguas abajo cambia de nombre a quebrada Huaccllaco) (pasando por los cerros Huayuri Chico, Tambojasa, Milucha, Llauqui, Palo Plantado, El Yauque, El Chinto y Santa Rosa), y finaliza en la intersección de la divisoria de aguas de la quebrada Tocota, quebrada Huaccllaco y quebrada Caranga en la coordenada UTM 600 993 m E y 8 267 390 m N de referencia (trifinio entre los distritos de Chala, Huanuhuanu y Chaparra).

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la zona 18 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

La presente memoria descriptiva fue elaborada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- (i) Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión), Chala, Perú, 1:100 000, 2° edición, serie J631, hoja 2039 (32-ñ), Lima, Perú.
- (ii) Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión), Chaparra, Perú, 1:100 000, 2° edición, serie J631, hoja 2139 (32-o), Lima, Perú.

3. Límite entre los distritos Huanuhuanu y Quicacha

Inicia en la cumbre noroeste del cerro Achatayhua en la cota 4580 de referencia, continúa en dirección sur por la divisoria de aguas de las quebradas Congonza y Huanuhuanu con las quebradas Puicuto y La Cuesta (pasando por los cerros Achatayhua, Cruzpata y Achacate), y finaliza en la intersección de la divisoria de aguas de la quebrada La Cuesta, quebrada Huanuhuanu y quebrada Quishuarani en la coordenada UTM 623 271 m E y 8 279 677 m N de referencia (trifinio entre los distritos de Huanuhuanu, Chaparra y Quicacha).

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 18 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

La presente memoria descriptiva fue elaborada empleando las siguientes fuentes cartográficas:

- (i) Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión), Coracora, Perú, 1:100 000, 3° edición, serie J631, hoja 2140 (31-o), Lima, Perú.
- (ii) Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión), Chaparra, Perú, 1:100 000, 2° edición, serie J631, hoja 2139 (32-o), Lima, Perú.

4. Límite entre los distritos de Chaparra y Quicacha

Inicia en la intersección de la divisoria de aguas de la quebrada La Cuesta, quebrada Huanuhuanu y quebrada Quishuarani en la coordenada UTM 623 271 m E y 8 279 677 m N de referencia (trifinio entre los distritos de Huanuhuanu, Chaparra y Quicacha); continúa en dirección sur por la divisoria de aguas de las quebradas Quishuarani y Cortaderas con las quebradas La Cuesta y Quicacha (pasando por la cota 4287 de referencia, cerros Ajo Puquio, Aguada Nueva y cota 3045 de referencia), hasta la intersección de las divisorias de aguas de la quebrada Cortadera, quebrada La Virgen y quebrada Puruje en la coordenada UTM 621 972 m E y 8 267 369 m N de referencia, continúa en dirección sureste por la divisoria de aguas de la quebrada La Virgen con las quebradas Puruje y Banda, hasta la cumbre del cerro La Virgen en la cota 2202 de referencia; continúa en dirección sureste por la estribación sureste del cerro La Virgen, hasta el punto de coordenada UTM 626 553 m E y 8 266 036 m N en el thalweg de la quebrada La Virgen; continúa en dirección norte en línea recta, hasta el punto de coordenada UTM 626 662 m E y 8 266 358 m N; continúa en dirección este en línea quebrada por el punto de coordenada UTM 626 718 m E y 8 266 378 m N, hasta el punto de coordenada UTM 626 865 m E y 8 266 377 m N; continúa en dirección suroeste en línea quebrada por los puntos de coordenada UTM: 626 805 m E y 8 266 313 m N, 626 785 m E y 8 266 258 m N, 626 759 m E y 8 266 222 m N, 626 747 m E y 8 265 956 m N, 626 717 m E y 8 265 942 m N, 626 676 m E y 8 265 803 m N, 626 607 m E y 8 265 753 m N, 626 546 m E y 8 265 671 m N, 626 547 m E y 8 265 606 m N, 626 533 m E y 8 265 586 m N, 626 485 m E y 8 265 562 m N, 626 461 m E y 8 265 543 m N, 626 394 m E y 8 265 521 m N, 626 378 m E y 8 265 497 m N, hasta el punto de coordenada 626 369 m E y 8 265 430 m N; continúa en dirección sureste en línea recta, hasta el punto de coordenada UTM 626 411 m E y 8 265 390 m N; continúa en dirección suroeste en línea quebrada por el punto de coordenada UTM 626 379 m E y 8 265 363 m N, hasta el punto de coordenada UTM 626 336 m E y 8 265 260 m N; continúa en dirección este en línea quebrada por los puntos de coordenada UTM: 626 390 m E y 8 265 251 m N, 626 432 m E y 8 265 267 m N, hasta el punto de coordenada UTM 626 439 m E y 8 265 249 m N; continúa en dirección suroeste en línea quebrada por los puntos de coordenada UTM: 626 427 m E y 8 265 222 m N, 626 394 m E y 8 265 199 m N, hasta el punto de coordenada UTM 626 327 m E y 8 265 178 m N; continúa en dirección sureste en línea recta, hasta el punto de coordenada UTM 626 335 m E y 8 265 157 m N; continúa en dirección este en línea quebrada por los puntos de coordenada UTM 626 379 m E y 8 265 162 m N, 626 443 m E y 8 265 159 m N, hasta el punto de coordenada UTM 626 537 m E y 8 265 174 m N en el thalweg de una quebrada sin nombre; continúa aguas arriba por el thalweg de dicha quebrada sin nombre hasta su nacimiento en la coordenada UTM 629 379 m E y 8 265 775 m N de referencia; continúa en dirección sureste por la vaguada noroeste del cerro Españoles, hasta su intersección con la estribación oeste del cerro Españoles en la coordenada UTM 629 956 m E y 8 265 301 m N de referencia; continúa en dirección este por la estribación oeste del cerro Españoles hasta su cumbre; continúa en dirección este por la divisoria de aguas de la quebrada Salsipuedes con la quebrada Alto La Luna, hasta el punto de coordenada UTM 632 419 m E y 8 264 567 m N; continúa en dirección noreste en línea recta, hasta el punto

de coordenada UTM 634 057 m E y 8 266 448 m N; continúa en dirección este en línea recta, hasta el punto de coordenada UTM 635 141 m E y 8 266 267 m N en el cerro Torrecillas; continúa en dirección sureste por la divisoria de aguas de las quebradas Torrecillas con la quebrada Huinllo (que tiene entre sus tributarios a las quebradas Toropampa, Quispe y Tinajas), finaliza en la intersección de las divisorias de aguas de la quebrada Torrecillas, quebrada Huinllo y quebrada Cortadoras en la coordenada UTM 637 947 m E y 8 254 544 m N de referencia (trifinio entre los distritos de Chaparra, Quicacha y Atico).

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 18 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

La presente memoria descriptiva fue elaborada empleando la siguiente fuente cartográfica:

- (i) Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión), Chaparra, Perú, 1:100 000, 2° edición, serie J631, hoja 2139 (32-o), Lima, Perú.

5. Un (1) tramo del límite entre los distritos de Lomas y Bella Unión

- i. **Tramo que comprende desde la intersección del thalweg de la quebrada Jahuay con el eje de la vía panamericana Red Vial Nacional PE-1S en la coordenada UTM 517 396 m E y 8 285 035 m N de referencia hasta el punto de coordenada UTM 512 353 m E y 8 322 206 m N.**

Inicia en la intersección del thalweg de la quebrada Jahuay con el eje de la vía Panamericana Red Vial Nacional PE-1S en la coordenada UTM 517 396 m E y 8 285 035 m N de referencia; continúa aguas arriba por el thalweg de la quebrada Jahuay hasta el punto de coordenada UTM 512 353 m E y 8 322 206 m N.

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 18 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

La presente memoria descriptiva fue elaborada empleando las siguientes fuentes cartográficas:

- (i) Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión), Acarí, Perú, 1:100 000, 3° edición, serie J631, hoja 1940 (31-n), Lima, Perú.
- (ii) Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión), Yauca, Perú, 1:100 000, 2° edición, serie J631, hoja 1939 (32-n), Lima, Perú.

6. Un (1) tramo del límite entre los distritos de Yauca y Atiquipa

- i. Tramo que comprende desde la intersección de la divisoria de aguas de la quebrada Tres Marías, quebrada El Atajo y quebrada Francia, en la coordenada UTM 576 512 m E y 8 284 542 m N de referencia hasta el punto de coordenada UTM 569 817 m E y 8 263 917 m N.**

Inicia en la intersección de la divisoria de aguas de la quebrada Tres Marías, quebrada El Atajo y quebrada Francia, en la coordenada UTM 576 512 m E y 8 284 542 m N de referencia; continúa en dirección sur por la divisoria de aguas de las quebradas Francia, Lumillaseca, Maranga y Malahierba con las quebradas El Atajo, Seca, de Atajo y Cahuamarca (pasando por los cerros Frente Jaqui, Orión, de Las Barras y Lechuceros), y finalizan en el punto de coordenada UTM 569 817 m E y 8 263 917 m N.

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 18 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

La presente memoria descriptiva fue elaborada empleando las siguientes fuentes cartográficas:

- (i) Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión), Chala, Perú, 1:100 000, 2° edición, serie J631, hoja 2039 (32-ñ), Lima, Perú.
- (ii) Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión), Jaqui, Perú, 1:100 000, 2° edición, serie J631, hoja 2040 (31-ñ), Lima, Perú.

7. Dos (2) tramos del límite entre los distritos de Quicacha y Cahuacho

- g.1 Tramo que comprende desde la intersección de la vaguada de una quebrada sin nombre con la divisoria de aguas del río Viuco y la quebrada Calera, en la coordenada UTM 647 701 m E y 8 294 625 m N de referencia en el cerro Huachhuala hasta la desembocadura de la quebrada Huayllacha en el río Viuco**

Inicia en la intersección de la vaguada de una quebrada sin nombre con la divisoria de aguas del río Viuco y la quebrada Calera, en la coordenada UTM 647 701 m E y 8 294 625 m N de referencia en el cerro Huachhuala; continúa en dirección sureste por dicha vaguada sin nombre, hasta la naciente de una quebrada sin nombre en la coordenada UTM 647 920 m E y 8 294 364 m N de referencia; continúa aguas abajo por el thalweg de dicha quebrada sin nombre, hasta su confluencia con la quebrada Huayllapampa (que dan origen al río Viuco); continúa aguas abajo por el thalweg del río Viuco; finaliza en la desembocadura de la quebrada Huayllacha en el río Viuco.

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 18 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

La presente memoria descriptiva fue elaborada empleando las siguientes fuentes cartográficas:

- (i) Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión), Coracora, Perú, 1:100 000, 3° edición, serie J631, hoja 2140 (31-o), Lima, Perú.
- (ii) Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión), Chaparra, Perú, 1:100 000, 2° edición, serie J631, hoja 2139 (32-o), Lima, Perú.

g.2 Tramo que comprende desde la confluencia de dos quebradas sin nombres (que dan origen a la quebrada Queñuayoc) en la coordenada UTM 648 257 m E y 8 273 985 m N de referencia hasta la confluencia de la quebrada Honda y quebrada Yanaorjo Chico (que dan origen a la quebrada Cachica) (trifinio entre los distritos de Quicacha, Cahuacho y Atico)

Inicia en la confluencia de dos quebradas sin nombres (que dan origen a la quebrada Queñuayoc) en la coordenada UTM 648 257 m E y 8 273 985 m N de referencia; continúa aguas abajo por el thalweg de la quebrada Queñuayoc (que aguas abajo cambia de nombre a quebrada Honda), hasta la confluencia de la quebrada Honda y quebrada Yanaorjo Chico (que dan origen a la quebrada Cachica) (trifinio entre los distritos de Quicacha, Cahuacho y Atico).

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 18 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

La presente memoria descriptiva fue elaborada empleando la siguiente fuente cartográfica:

- (i) Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión), Chaparra, Perú, 1:100 000, 2° edición, serie J631, hoja 2139 (32-o), Lima, Perú.

7. DESARROLLO DEL (LOS) OBJETIVO (S) RELACIONADO (S) CON EL PROBLEMA IDENTIFICADO

La presente Ley contribuye al saneamiento de límites y tramos de algunos de los distritos de la provincia de Caravelí, del departamento de Arequipa, permitiendo de esta manera que los límites saneados de carácter intradepartamental de dicha provincia se incrementen al 36%.

En base a los antecedentes descritos se justifica la emisión de la **LEY DE SANEAMIENTO DE LÍMITES Y TRAMOS DE ALGUNOS DE LOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CARAVELÍ, DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.**

ANÁLISIS DE IMPACTO CUANTITATIVO Y/O CUALITATIVO DE LA LEY

1. SANEAMIENTO DE LÍMITES

La presente Ley no irroga gasto público, más bien permite reducir el alto porcentaje de límites no saneados a nivel nacional y, de forma particular, sanear aproximadamente 217 kilómetros, los cuales representan el 27% de los límites intradepartamentales de la provincia de Caravelí, del departamento de Arequipa; de esta manera, los límites saneados de carácter intradepartamental de la citada provincia se incrementan aproximadamente al 36%, lo cual tiene incidencia en los 41 346 habitantes que residen en la mencionada provincia.

2. GOBERNANZA TERRITORIAL

Asimismo, teniendo en cuenta que uno de los objetivos de la demarcación territorial según la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, es definir circunscripciones territoriales que garanticen el ejercicio del gobierno y la administración, la presente Ley contribuirá a una mejor administración del territorio de la provincia de Caravelí, del departamento de Arequipa.

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA LEY EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD Y LA LEGALIDAD DE LA LEY

La presente Ley se sustenta en el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, que señala que la demarcación territorial es propuesta por el Poder Ejecutivo.

Asimismo, de acuerdo al numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT-PCM), ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites; y, en tal sentido, es competente para formular anteproyectos de ley en materia de demarcación territorial.

Mediante el Decreto Supremo N° 127-2022-PCM se aprobó el Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, el cual regula el proceso excepcional para el saneamiento de límites interdepartamentales e intradepartamentales en los que no existen controversias limítrofes.

El artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, regula el proceso excepcional de delimitación territorial intradepartamental para establecer los límites y/o tramos en los diversos distritos y provincias del departamento en el cual se está desarrollando el proceso excepcional, que es implementado por la SDOT, en coordinación con la respectiva UTDT del gobierno regional.

Bajo dicho marco normativo, con el Oficio N° 0537-2025-GRA/GR, de fecha 9 de septiembre de 2025, el Gobierno Regional de Arequipa remitió a la SDOT el Informe N° 1015-2025-GRA/OAT, de fecha 3 de septiembre de 2025, en el que se describe el proceso excepcional de saneamiento de límites intradepartamentales implementado en la provincia de Caravelí, del departamento de Arequipa, adjuntando para ello la respectiva documentación que sustenta el mencionado proceso.

Mediante el Informe N° D000424-2025-PCM-SSATDOT de fecha 7 de octubre de 2025, la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, señala que a partir de lo informado por el Gobierno Regional de Arequipa mediante el Oficio N° 0537-2025-GRA/GR, de fecha 9 de septiembre de 2025, se ha verificado el cumplimiento del proceso excepcional implementado en la provincia de Caravelí, del departamento de Arequipa, establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado con Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

Cabe precisar que, el Informe N° D000004-2022-PCM-SSATDOT-KRV de fecha 1 de diciembre de 2022, con el cual se dio inicio al proceso excepcional en la provincia de Caravelí, del departamento de Arequipa, no consideró un tramo saneado entre los distritos de Lomas y Bella Unión; razón por la cual dicha colindancia fue abordada en el marco del proceso excepcional de delimitación. Como resultado de dicho proceso, el 13 de mayo de 2025, las partes suscribieron un acta de acuerdo de límites del referido tramo.

Posterior a la firma del citado acuerdo, dicho tramo fue identificado como un tramo saneado del distrito Bella Unión y anotado en el RENLIM el 10 de julio de 2025², en mérito a las Leyes N° 12450, “Creando el distrito de Bella Unión en la provincia de Caravelí”, de fecha 2 de diciembre de 1955 y N° 32280, “Ley de saneamiento del límite entre los departamentos de Arequipa e Ica en el tramo comprendido desde el trifinio entre los departamentos de Arequipa, Ica y Ayacucho hasta el punto de coordenada UTM 499 617 m E y 8 299 053 m N”, de fecha 2 de abril de 2025.

Sobre ello, se informa que el tramo contenido en el acta de acuerdo de límites entre los distritos de Lomas y Bella Unión, suscrito el 13 de mayo de 2025, es concordante con el recorrido del tramo saneado del distrito Bella Unión anotado en el RENLIM, en el cual se ha incorporado en su descripción el atributo de colindancia interdistrital Lomas – Bella Unión, lo cual no es mencionado en la Ley N° 12450, “Creando el distrito de Bella Unión en la provincia de Caravelí”.

En tal sentido, la propuesta de tramo entre los distritos de Lomas y Bella Unión, que se tramita con el presente proceso, recoge o ratifica lo establecido en la Ley N° 12450, por lo que el tramo saneado del distrito Bella Unión en dicho sector no se modifica, solo incorpora la referencia a dicha colindancia. Lo antes señalado también es desarrollado en el numeral 3.2.5 del Informe N° 1015-2025-GRA/OAT elaborado por la UTDT del Gobierno Regional de Arequipa.

Por otro lado, los puntos extremos de los límites interdistritales Atiquipa – Huanuhuanu y Huanuhuanu – Quicacha, así como del primer tramo del límite entre los distritos de Quicacha y Cahuacho, se ubican sobre un tramo del límite interdepartamental Arequipa

² Fecha de la Constancia de Anotación en el Registro Nacional de Límites.

– Ayacucho, establecido en la Ley N° 32308 “Ley de saneamiento de dos tramos del límite entre los departamentos de Arequipa y Ayacucho”. Por su parte, el punto extremo del tramo del límite entre los distritos de Lomas y Bella Unión, se ubica sobre un tramo del límite interdepartamental Arequipa – Ica establecido en la Ley N° 32280. En relación a ello, se ha verificado que los citados puntos extremos son compatibles con las Leyes N° 32308 y N° 32280 y no modifican los tramos allí establecidos.

DE LA DIFUSIÓN O PUBLICACIÓN DE LAS PROPUESTAS NORMATIVAS EN MATERIA DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL

Según el artículo 3 “Ámbito de aplicación” del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, dicho reglamento es aplicable a todas las entidades de la Administración Pública indicadas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que en el ámbito de sus competencias, emitan normas jurídicas de carácter general, así como precedentes constitucionales, judiciales y administrativos y jurisprudencia vinculante.

Al respecto, se debe tener en cuenta que el numeral 7 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, establece que el Congreso de la República aprueba la demarcación territorial que propone el Poder Ejecutivo. Así, en la medida que el Poder Ejecutivo no aprueba los proyectos de ley en materia de demarcación territorial, tales propuestas no las emite el Poder Ejecutivo por lo que los proyectos de Ley no se encuentran dentro del ámbito de aplicación del reglamento señalado en el párrafo anterior; razón por la cual, no corresponde la difusión o publicación de las propuestas normativas en materia de demarcación territorial.

Adicionalmente, considerando que el territorio constituye uno de los elementos del Estado peruano conforme lo establece el artículo 54 de la Constitución Política del Perú, tanto la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, y la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, así como sus reglamentos u otras normas en materia de demarcación territorial, contienen disposiciones relacionadas a la estructura y organización del Estado respecto del elemento territorio; toda vez que al establecer límites de los departamentos, provincias y distritos, así como capitales, permiten organizar al Estado al determinar los espacios en los cuales los gobiernos regionales y locales ejercen sus autonomías, administración y gobierno, que son la base de las autoridades de los gobiernos regionales y de las municipalidades provinciales y distritales para proporcionar los servicios públicos que requiere la población (conforme a las diversas políticas de gobierno que se tienen aprobadas hasta la fecha).

En tal sentido, las normas (leyes, decretos supremos, resoluciones, entre otras) en materia de demarcación y organización territorial, constituyen disposiciones referidas a la organización del Estado; razón por la cual, las propuestas normativas en dicha materia o que regulen sus procesos, deben exceptuarse de la difusión o prepublicación de los proyectos normativos por referirse a disposiciones de la organización del Estado, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 19.2 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS.

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

Mediante el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria.

De acuerdo al numeral 33.2 del artículo 33 del citado Reglamento, las entidades públicas del Poder Ejecutivo tienen la obligación de realizar el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.

No obstante, el literal d) del numeral 41.1 del artículo 41 del referido Reglamento, establece que las disposiciones normativas relativas a demarcación territorial se encuentran fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, en tanto que éstas se regulan por sus propias normas.

“Artículo 41. Supuestos que están fuera del alcance de la obligación de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR

41.1 Las entidades públicas están exceptuadas de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR, por lo que se encuentran fuera de lo dispuesto en el numeral 33.2 del artículo 33 del presente Reglamento, en los siguientes supuestos:

(...)

d. Disposiciones normativas relativas a la transferencia de competencias o funciones, de demarcación territorial, programas sociales en tanto se regulan por las normas de la materia.

(...)”

En tal sentido, considerando que la presente Ley es una norma de demarcación territorial, que tiene por objeto sanear límites y tramos de algunos de los distritos de la provincia de Caravelí, del departamento de Arequipa; ésta no se encuentra comprendida en el Análisis de Impacto Regulatorio - AIR Ex Ante de acuerdo con la excepción prevista en el literal d) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM.